

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver los Recursos de Inconformidad interpuestos por el **C. XXXXXXXXXXXX**, mediante los cuales impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **163615**, misma que determinará la sustancia del expediente radicado con el número **138/2015** y su acumulado **157/2015**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el **C. XXXXXXXXXXXX**, en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha dos de julio de dos mil quince presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue marcada con el número de folio 163615, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DESGLOSE ESPECÍFICO DE PRESUPUESTO Y GASTOS DE LAS PRERROGATIVAS PARTIDISTAS, EJERCIDAS EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 2015.”

SEGUNDO.- El día nueve de julio del año inmediato anterior, el **C. XXXXXXXXXXXX** a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, aduciendo en el primero lo siguiente:

“EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO ENTREGÓ EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

TERCERO.- En misma fecha, el **C. XXXXXXXXXXXX** a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso otro recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, aduciendo lo siguiente:

“SE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL DESGLOSE DE GASTOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LOS QUE TIENEN ACCESO EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 2015.”

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de julio del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al **C. XXXXXXXXXXXX**, con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente SEGUNDO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso, quedando marcado con el número de expediente 138/2015.

QUINTO.- Por auto emitido el día veintiuno de julio del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al **C. XXXXXXXXXXXX**, con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso, quedando marcado con el número de expediente 157/2015.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, se notificó personalmente a la Unidad de Acceso compelida, los acuerdos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO; a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El día diecisiete de agosto del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, con los oficios sin número, ambos de fecha diez del propio mes y año y anexos, rindió Informe Justificado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO: QUE EL DÍA 02 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, FECHA EN LA QUE VENCÍA EL TÉRMINO LEGAR (SIC) PARA ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN, POR CUESTIONES TÉCNICAS AJENAS A MI, NO FUE POSIBLE REALIZAR LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA, SIN EMBARGO EL DÍA 15 DEL MISMO MES Y AÑO... REALICE DICHA RESPUESTA EN LA CUAL SE LE ORIENTA A SOLICITAR, DICHA INFORMACIÓN AL IEPAC,...”

OCTAVO.- Mediante proveído dictado el veintiséis de agosto del año que precede, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Bolio, Auxiliar “A” de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente a los expedientes que nos ocupan, esto es, 138/2015 y 157/2015, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez, que al acudir al domicilio que fuera asignado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, el propietario del mismo manifestó de viva voz que el C. XXXXXXXXXXXX ya no habita predio referido; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar al particular, los acuerdos de admisión de fechas nueve y veintiuno de julio del año en cuestión, respectivamente, en el domicilio designado para tales fines; por lo que, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en los antecedentes CUARTO Y QUINTO, se realizaren de manera personal solamente si el ciudadano acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El día siete de septiembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,929, se notificó al impetrante el auto descrito en los antecedentes CUARTO, QUINTO y OCTAVO.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil quince, emitido en el expediente 138/2015 se tuvo por presentada a la autoridad compelida, con el oficio, sin número de fecha diez de agosto de dos mil quince y anexos, descrito en el segmento SEPTIMO, mediante el cual rindió Informe Justificado, no pasa desapercibido que el recurso de inconformidad en cuestión, se admitió contra la omisión de la entrega material de la información peticionada, empero, del estudio

efectuado a las constancias adjuntas al Informe Justificado, se coligió que los efectos de la determinación versó en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso constreñida, a consecuencia se determinó que la procedencia del presente recurso sería en base al artículo 45, fracción IV de la Ley de la Materia; asimismo, toda vez que se advirtió que la institución de la acumulación procede cuando siguiéndose por separado los pleitos, se divida la continencia de la causa, es decir, cuando exista entre éstos identidad de personas, cosas y acción, y en razón que de la imposición efectuada a los autos del expediente 138/2015 y 157/2015, se coligió que los extremos de dicha institución se surtían, pues en todos el recurrente es el C. XXXXXXXXXXXX, la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, y el acto reclamado, lo es la negativa ficta; se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en virtud que el pleito más moderno se acumulará al más antiguo, y que la tramitación del acumulado se seguirá en los autos del expediente al cual se acumula, toda vez que el negocio más antiguo es el 138/2015, en el cual no se había emitido resolución definitiva, se procedió a la acumulación del expediente 157/2015, a los autos del recurso de inconformidad 138/2015, siendo el caso que todos se resolverían en este último; asimismo, del análisis efectuado al informe justificado y constancias adjuntas, se desprende que la constreñida, efectuó nuevas gestiones como lo es la resolución que emitió en fecha quince de julio del año dos mil quince mediante la cual oriento al impetrante a realizar su solicitud ante el Instituto Electora de Participación Ciudadana y otra mediante la cual hubiere puesto información a disposición del recurrente; por lo anterior, y toda vez que la autoridad compelida no remitió la resolución que emitiere en la fecha señalada, ni se tiene la plena certeza sobre la existencia o no de alguna otra determinación mediante la cual hubiere puesto a disposición del particular la información requerida, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe remitiere a este Instituto la resolución de fecha quince de febrero de dos mil quince con su respectiva notificación y precisare si emitió o no alguna otra determinación mediante la cual ordenara poner a disposición del impetrante la información requerida, siendo que de ser así, remita la resolución y notificación correspondiente, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

UNDÉCIMO.- En misma fecha, con relación en el expediente 157/2015, se tuvo por

presentada a la autoridad compelida, con el oficio, sin número de fecha diez de agosto de dos mil quince y anexos, descrito en el segmento SEPTIMO, mediante el cual rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado, esto es la determinación de fecha quince de julio de dos mil quince, misma que le fuera notificada al particular en idéntica fecha; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO, emitido en el expediente de inconformidad 138/2015, se hizo constar la acumulación del expediente 157/2015 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

DUODÉCIMO.- En auto de fecha primero de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, con el oficio sin número, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado a través del proveído señalado en el antecedente DÉCIMO; a fin de patentizar la garantía de audiencia se le corrió traslado de diversas constancias y se le dio vista de otras para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

DECIMOTERCERO.- El día catorce de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,957, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el segmento inmediato anterior.

DECIMOCUARTO.- En fecha veinte de octubre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,962, se notificó al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente DUODÉCIMO.

DECIMOQUINTO.- En acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, en virtud que el término concedido al recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna acerca del traslado y la vista que se le diera, por lo que se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DECIMOSEXTO.- El día diez de noviembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,977, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOSÉPTIMO.- Por proveído dictado el día veinte de noviembre del año dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCTAVO.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,095, se notificó, tanto a las partes, el auto descrito en el numeral que antecede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de

la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud que realizara el particular el día diecisiete de junio de dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuere marcada con el número de folio **163615**, se observa que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, documentos que contengan: *la información relativa al desglose específico de presupuesto y gastos de las prerrogativas partidistas ejercidas en los meses transcurridos del año dos mil quince.*

Asimismo, conviene resaltar, que en cuanto a la información peticionada por el impetrante, se determina que si bien señaló que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente a: *“en los meses transcurridos del año dos mil quince”*, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última que a la fecha de la solicitud, esto es, al diecisiete de junio de dos mil quince, hubiere sido generada por la Unidad Administrativa competente; quedando la información del interés del recurrente de la siguiente manera: ***El documento que contenga el desglose específico de presupuesto y gastos de las prerrogativas partidistas ejercidas, al diecisiete de junio de dos mil quince.***

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

De igual manera, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, las prerrogativas de los partidos políticos son: 1.- Tener acceso a radio y televisión, 2.- Participar en los términos de esta Ley del financiamiento público, y 3.- Gozar del régimen fiscal establecido en la Ley de la materia.

Asimismo, de conformidad a los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, por **catálogo de cuentas** se entiende la lista pormenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de las operaciones para sistematizar la contabilidad de una entidad, mismo que es utilizado por los partidos políticos para efectos que sus registros contables puedan comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, el cual se encuentra anexo al final de los lineamientos en cuestión y forman parte del mismo; en tal virtud, el suscrito Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico en el link: <http://www.iepac.mx/marco-normativo/lineamientos/LINEAMIENTOS-GENERALES-DE-INGRESOS-Y-EGRESOS-2011.pdf>, localizando al final de los Lineamientos aludidos, “El catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña clase subclase cuenta subcuenta naturaleza denominación cuenta”, de cuyo cuerpo no se observa anotación alguna que permita discurrir que no se encuentra vigente, pues solamente se observa en su parte superior que fue aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil once; en este sentido, toda vez que el particular no precisó la cuenta que es de su interés si no únicamente precisó de manera general: *“información relativa al desglose específico de presupuesto y gastos de las prerrogativas partidistas ejercidas...”*, al efectuar el análisis conducente, en el apartado de EGRESOS, se desprende que entre la diversidad de cuentas, subcuentas y otros niveles de desagregación que le integran, que pudieran ser del interés del recurrente

atendiendo las prerrogativas partidistas, se encuentra la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL

PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; de igual manera se advierte la existencia de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE

ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR.

Por consiguiente, se colige que la información que colmaría el interés del ciudadano es aquella que le permita conocer los movimientos que generaron erogaciones que emanan de la cuenta **5100**, a saber, las subcuentas 5101-01, 5101-02, 5101-03, 5101-04, 5101-05, 5101-06, 5101-07, 5101-08, 5101-09, 5101-10, 5101-11, 5101-12, 5101-13, 5101-14, 5101-15, 5102-01, 5102-02, 5102-03, 5102-04, 5102-05, 5102-06, 5102-07, 5102-08, 5102-09, 5102-10, 5102-11, 5102-12, 5102-13, 5102-14, 5103-01, 5103-02, 5103-03, 5103-04, 5103-05, 5103-06, 5103-07, 5103-08, 5103-09, 5103-10, 5103-11, 5103-12, 5103-13, 5103-14, 5103-15, 5103-16, 5103-17, 5103-18, 5103-19, 5103-20, 5103-21, 5103-22, 5103-23, 5103-24, 5103-25, 5103-26, 5103-27, 5103-28, 5103-29, 5103-30, 5103-31, 5103-32, 5103-33, 5103-34, 5103-35, 5103-36, 5103-37, 5103-38, 5103-39, 5103-40, 5103-41, 5103-42, 5103-43, 5103-44, 5104-01, 5104-02, 5105-01, 5105-02, 5106-01, 5106-02, 5106-03, 5106-04, 5106-05, 5107-01, 5107-02, 5107-03, 5107-04; así como las que provienen de la cuenta **5200**, es decir, las siguientes subcuentas: 5201-01, 5201-02, 5201-03, 5201-04, 5201-05, 5201-06, 5202-01, 5202-02, 5202-03, 5202-04, 5202-05, 5202-06, 5202-07, 5202-08, 5202-09, 5202-10, 5202-11, 5202-12, 5202-13, 5202-14, 5203-01, 5203-02, 5203-03, 5203-04, 5203-05, 5203-06, 5203-07, 5203-08, 5203-09, 5203-10, 5203-11, 5203-12, 5203-13, 5203-14, 5203-15, 5203-16, 5203-17, 5203-18, 5203-19, 5203-20, 5203-21, 5203-22, 5203-23, 5203-24, 5203-25, 5203-26, 5203-27, 5203-28, 5203-29, 5203-30, 5203-31, 5203-32, 5203-33, 5203-34, 5203-35, 5203-36, 5203-37, 5203-38, 5203-39, 5203-40, 5203-41, 5203-42, 5203-43, 5204-01, 5204-02, 5205-01, 5205-02, 5206-01, 5206-02, 5206-03, 5206-04 y 5206-05, todas en el periodo comprendido del primero de enero al diecisiete de junio de dos mil quince, toda vez que las subcuentas de la primera de las cuentas, se refieren a los gastos de operación por actividades ordinarias, y las diversas de la última de las nombradas a actividades de campaña, respectivamente, o en su caso, en cualquier otra cuenta o cuentas que resultaren aplicables en el presente asunto.

Conocido el alcance de la solicitud, en relación al expediente 138/2015, se advierte que la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha cinco de julio del año dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, la cual inicialmente resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veinticuatro de julio de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la obligada en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, lo rindió de manera extemporánea, resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en la negativa ficta, y no en la omisión de la entrega material de la información peticionada.

De igual manera, en relación al expediente 157/2015, se advierte que la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, la cual inicialmente resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veinticuatro de julio de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la obligada en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, lo rindió de manera extemporánea, resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en la negativa ficta, y no en negar el acceso a la información peticionada.

Consecuentemente, y como resultado del análisis efectuado a las constancias que integran los expedientes 138/2015 y su acumulado 157/2015, se discurre que la

conducta de la autoridad consistió en la negativa ficta, y no en la omisión de la entrega material de la información, ni en negar el acceso a la misma, respectivamente, por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la negativa ficta, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, por acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, dictado en el expediente 138/2015, se procedió a la acumulación del diverso marcado con el número 157/2015, en virtud de haberse actualizado los extremos de la acumulación, pues en ambos expedientes el recurrente es el C. XXXXXXXXXXXX; la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, y en ellos el particular ejerció el Derecho de Acceso a la Información; esto es, en los referidos recursos de inconformidad, y acorde al principio de economía procesal, quedó acreditada la identidad de partes, acciones y cosas, ameritando así la unidad de proceso, y por ende, se determinó que la resolución definitiva del presente recurso resolvería la materia del acumulado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN,

MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE RECONOCEN COMO PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN.

LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN O PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO.

LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO POLÍTICO" O "AGRUPACIÓN POLÍTICA" SE RESERVA, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE OBTENGAN Y CONSERVEN SU REGISTRO COMO TAL.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE REGISTRARÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE,

CONFORME A ÉSTA, ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 23. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

IV. ACCEDER A LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

XI. INFORMAR AL INSTITUTO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FACULTADOS PARA ELLO, O DEL INSTITUTO CUANDO SE DELEGUEN EN ÉSTE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHS ÓRGANOS LES REQUIERAN RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS;

...

XIV. DESTINAR LOS BIENES DE QUE DISPONGAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APLICAR LAS PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES QUE LES HAYAN SIDO ENTREGADOS;

...

XX. ELABORAR Y ENTREGAR AL INSTITUTO LOS INFORMES DE ORIGEN Y USO DE RECURSOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE DELEGADA ESTA FACULTAD;

...

ARTÍCULO 26. SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

I. TENER ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE INSTITUCIONES;

II. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SUS ACTIVIDADES, Y

III. GOZAR DEL RÉGIMEN FISCAL QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

XI. LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECIENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES;

XII. LOS INFORMES QUE ESTÉN OBLIGADOS A ENTREGAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL ESTADO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO POLÍTICO, EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS, TENGAN ARRENDADOS O ESTÉN EN SU POSESIÓN BAJO CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNO;

XIII. RESULTADOS DE REVISIONES, INFORMES, VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS DE QUE SEAN OBJETO CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS, UNA VEZ CONCLUIDAS; ASÍ COMO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS

INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...

ARTÍCULO 51. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA EQUITATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE INSTITUCIONES.

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁ PREVALECER SOBRE OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y SERÁ DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 52. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES, ESTRUCTURA, SUELDOS Y SALARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTA LEY, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:...

II. PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO:

C) EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE SUS PRERROGATIVAS.

III. PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:...

ARTÍCULO 59. CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD Y DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EN LA MATERIA EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 60. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD AL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE SUJETARÁN, DEBERÁ TENER LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

...

II. LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES, CLASIFIQUEN LOS CONCEPTOS DE GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACCIONES, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA;

...

IV. REGISTRAR DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA SUS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS;

...

VI. FACILITAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES;

VII. INTEGRAR EN FORMA AUTOMÁTICA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CON LA OPERACIÓN CONTABLE, A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO;

VIII. PERMITIR QUE LOS REGISTROS SE EFECTÚEN CONSIDERANDO LA BASE ACUMULATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE;

IX. REFLEJAR UN REGISTRO CONGRUENTE Y ORDENADO DE CADA OPERACIÓN QUE GENERE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

X. GENERAR, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y

...

ARTÍCULO 61. EN CUANTO A SU RÉGIMEN FINANCIERO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN:

I. LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE LIBROS, SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES, ESTADOS DE CUENTA, CUENTAS ESPECIALES, PAPELES DE TRABAJO, DISCOS O CUALQUIER MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE LES PERMITAN FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE SUS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA;

...

V. CONSERVAR LA INFORMACIÓN CONTABLE POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE 5 AÑOS, Y

...

ARTÍCULO 63. LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. ESTAR AMPARADOS CON UN COMPROBANTE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES;

...

III. ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 66. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REPORTAR AL INSTITUTO, CUANDO SE ENCUENTRE FACULTADO PARA ELLO, LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

I. EL GASTO PROGRAMADO QUE COMPRENDE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;

V. LA PROPAGANDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE LLEVEN A CABO ÚNICAMENTE PODRÁ DIFUNDIR EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCA ALGÚN TIPO DE FRASE O LEYENDA QUE SUGIERA POSICIONAMIENTO POLÍTICO ALGUNO

...

ARTÍCULO 66. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REPORTAR AL INSTITUTO, CUANDO SE ENCUENTRE FACULTADO PARA ELLO, LOS

INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

I. EL GASTO PROGRAMADO QUE COMPRENDE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;

II. LOS GASTOS DE ESTRUCTURA PARTIDISTA DE CAMPAÑA REALIZADOS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

III. EL GASTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL 2 % DEL GASTO ORDINARIO ESTABLECIDO PARA EL AÑO EN EL CUAL SE DESARROLLE EL PROCESO INTERNO;

IV. LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

V. LA PROPAGANDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE LLEVEN A CABO ÚNICAMENTE PODRÁ DIFUNDIR EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCA ALGÚN TIPO DE FRASE O LEYENDA QUE SUGIERA POSICIONAMIENTO POLÍTICO ALGUNO, Y

VI. LOS GASTOS RELATIVOS A ESTRUCTURAS ELECTORALES QUE COMPRENDEN EL CONJUNTO DE EROGACIONES NECESARIAS PARA EL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PARTICIPA A NOMBRE O BENEFICIO DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL ÁMBITO SECTORIAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CAMPAÑAS.

ARTÍCULO 67. LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES COMPRENDERÁN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y ALIMENTOS DE:

I. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS ACTIVIDADES ESTATUTARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;

II. LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESTATALES, EN ACTIVIDADES ANTE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

- III. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS COMITÉS ESTATALES;**
- IV. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO;**
- V. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CASILLAS DE RECEPCIÓN DEL VOTO;**
- VI. LOS QUE DERIVEN DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A PROPUESTA DE SU UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, PREVIO A LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS, Y**
- VII. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL QUE DIFUNDA LOS LOGROS DE GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.**

ARTÍCULO 68. LOS PARTIDOS POLÍTICOS APLICARÁN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN LOS RUBROS SIGUIENTES:

- I. LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE LA EVOLUCIÓN, DESARROLLO, AVANCES, Y CUALQUIER TEMA DE INTERÉS RELACIONADO CON EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;**
- II. LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O CUALQUIER FORMA DE DIFUSIÓN DE TEMAS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA PARIDAD DE GÉNERO;**
- III. LA ORGANIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO, CONFERENCIAS, TALLERES, EVENTOS Y PROYECCIONES QUE PERMITAN DIFUNDIR TEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA MUJER EN SU INCORPORACIÓN A LA VIDA POLÍTICA;**
- IV. LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES EN LA MATERIA;**
- V. TODO GASTO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, Y**
- VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LA MATERIA.**

ARTÍCULO 69. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN REPORTAR EN SUS INFORMES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DESARROLLAN COMO

ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LAS SIGUIENTES:

- I. LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTO O ACCIÓN QUE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, LOS VALORES CÍVICOS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LA CIUDADANÍA;**
- II. LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOECONÓMICAS Y POLÍTICAS;**
- III. LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, DE INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTIDO, DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, Y**
- IV. TODO GASTO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS.**

ARTÍCULO 70....

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTIENDEN COMO GASTOS DE CAMPAÑA:

- I. GASTOS DE PROPAGANDA: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;**
- II. GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;**
- III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INSERCIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y CANDIDATO CONTRATANTE, COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INSERCIÓN PAGADA;**
- IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN: COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE**

SERVICIOS PROFESIONALES; USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO;

V. LOS GASTOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO PRESENTAR A LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS DEL PARTIDO Y SU RESPECTIVA PROMOCIÓN;

VI. LOS GASTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE LA CIUDADANÍA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, ASÍ COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL;

VII. CUALQUIER GASTO QUE DIFUNDA LA IMAGEN, NOMBRE, O PLATAFORMA DE GOBIERNO DE ALGÚN CANDIDATO O DE UN PARTIDO POLÍTICO EN EL PERÍODO QUE TRANSITA DE LA CONCLUSIÓN DE LA PRECAMPAÑA Y HASTA EL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, Y

VIII. LOS GASTOS QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y PREVIO INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DETERMINE.

NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SUS ORGANIZACIONES.

TODOS LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE DESTINEN A LA CAMPAÑA DEBERÁN TENER COMO PROPÓSITO DIRECTO LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS ELECCIONES LOCALES; CON EXCEPCIÓN DEL GASTO RELATIVO A ESTRUCTURAS ELECTORALES MISMO QUE SERÁ ESTIMADO COMO UN GASTO OPERATIVO ORDINARIO.

ARTÍCULO 71. EL ÓRGANO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44, DE ESTA LEY, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y DE SUS RECURSOS GENERALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

...”

El Reglamento de Fiscalización, prevé:

ARTÍCULO 1.

OBJETO DEL REGLAMENTO

1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS RELATIVAS AL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS COALICIONES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL Y LOCAL, INCLUYENDO LAS INHERENTES AL REGISTRO Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTE REGLAMENTO, LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALICEN LAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN NACIONAL Y LOCAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES, LIQUIDACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 2.

AUTORIDADES COMPETENTES

1. EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y SUS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.

SUJETOS OBLIGADOS

1. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON:

...

B) PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL.

...

ARTÍCULO 21.

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

1. LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONJUNTA LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE, EXPRESADA EN TÉRMINOS MONETARIOS, SOBRE TODAS LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LOS EVENTOS ECONÓMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES, LA CUAL SE REPRESENTA POR INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, QUE EXPRESAN LA

SITUACIÓN FINANCIERA, EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES Y LOS CAMBIOS EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

ARTÍCULO 22.

DE LOS INFORMES

1. LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS SON LOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE PARTIDOS Y LA LEY DE INSTITUCIONES, Y PUEDEN CLASIFICARSE DE LA MANERA SIGUIENTE:

A) INFORMES DEL GASTO ORDINARIO:

I. INFORMES TRIMESTRALES.

II. INFORME ANUAL.

III. INFORMES MENSUALES.

B) INFORMES DE PROCESO ELECTORAL:

I. INFORMES DE PRECAMPAÑA.

II. INFORMES DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

III. INFORMES DE CAMPAÑA.

C) INFORMES PRESUPUESTALES:

I. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

II. INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO.

III. INFORME DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 33.

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

1. LA CONTABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁ OBSERVAR LAS REGLAS SIGUIENTES:

...

G) LLEVAR LIBROS DIARIO Y MAYOR, BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES, EN LOS COMITÉS ESTATALES, COMITÉS DISTRITALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES EN SU CASO. INVARIABLEMENTE SU CONTENIDO FORMARÁ PARTE DE LA CONTABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO.

...”

El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emitido en dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, dispone:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO SON NORMA FUNDAMENTAL DE ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA SUS AFILIADAS, AFILIADOS Y QUIENES DE MANERA LIBRE SIN TENER AFILIACIÓN SE SUJETEN AL MISMO.

...

ARTÍCULO 34. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO CONTARÁ CON LAS INSTANCIAS COLEGIADAS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y EJECUTIVAS SIGUIENTES:

...

V. COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES;

...

ARTÍCULO 66. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE DESARROLLAR Y DIRIGIR LA LABOR POLÍTICA, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 70. TODOS LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DEBERÁN CONTAR AL MENOS CON LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS DE:

...

E) FINANZAS;

...

ARTÍCULO 76. SON FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS SIGUIENTES:

...

G) ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL Y DIFUNDIR DE MANERA PERIÓDICA Y PÚBLICA EL ESTADO QUE GUARDAN DICHS RECURSOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO;

...

ARTÍCULO 183. EL PATRIMONIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE INTEGRA CON LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDAN EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LOS DIVIDENDOS, INTERESES Y GANANCIAS PROVENIENTES DE SUS PROPIOS RECURSOS Y DE LOS EVENTOS QUE REALICE.

ARTÍCULO 186. EL PATRIMONIO DEL PARTIDO SE ADMINISTRARÁ CON TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, AUSTERIDAD, LEGALIDAD Y HONRADEZ A EFECTO DE SATISFACER LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE ÉSTE SE ENCUENTRA DESTINADO.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 190. EL SECRETARIADO NACIONAL SERÁ EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES A LAS AUTORIDADES FEDERALES ELECTORALES.

EN EL EJERCICIO DE ESTAS FUNCIONES EL SECRETARIADO NACIONAL DEBERÁ AJUSTARSE SIEMPRE A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL EMANEN.

ARTÍCULO 191. EN EL SECRETARIADO NACIONAL, EN LOS COMITÉS EJECUTIVOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, EXISTIRÁ UNA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS, MISMA QUE ESTARÁ ENCARGADA DE LAS CUENTAS Y DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, SIEMPRE SUBORDINADA A LAS DECISIONES DE CARÁCTER COLEGIADO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 192. EL SECRETARIADO NACIONAL Y LOS COMITÉS EJECUTIVOS EN SUS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL TENDRÁN EL CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES Y RENDIRÁN CUENTAS ANTE SUS CONSEJOS Y ANTE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DEL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 193. LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL SECRETARIADO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS EN SUS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL TENDRÁN A SU CARGO LAS CUENTAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO EN CADA UNO DE SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PERO SIEMPRE SE ENCONTRARÁN SUBORDINADOS AL ÓRGANO AL QUE PERTENECEN.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE

INGRESOS DEL SECRETARIADO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SE ELEGIRÁN POR MAYORÍA CALIFICADA POR EL CONSEJO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 206. PARA QUE UN COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y UN COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL TENGAN DERECHO A QUE LE SEAN ENTREGADOS LOS FONDOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDAN, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS RESPECTO A SU FUNCIONAMIENTO Y RENDIR CUENTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 207. DICHA RENDICIÓN DE CUENTAS SE REALIZARÁ ANTE:

- A) LAS AUTORIDADES ELECTORALES;**
- B) EL CONSEJO RESPECTIVO; Y**
- C) LAS INSTANCIAS PARTIDARIAS COMPETENTES.**

ARTÍCULO 208. EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, SERÁ RETENIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL SECRETARIADO NACIONAL O COMITÉ EJECUTIVO INMEDIATO SUPERIOR.

TODO INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN QUE PERCIBA UN SALARIO PROVENIENTE DE LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO, NO PODRÁ GANAR MÁS QUE EL PRESIDENTE NACIONAL.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, establecen:

“...

1.3.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS Y REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA REGISTRAR TODOS SUS INGRESOS Y EGRESOS ORDINARIOS, ESPECÍFICOS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO Y DE SU APLICACIÓN COMO LO ESTABLECE LA LEY.

1.4.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PROPORCIONAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS OFICIALES AUTORIZADOS QUE GARANTICEN LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN Y EMPLEO DE SUS EGRESOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

2.1.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS ORDINARIOS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO.

3.23.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTABILIZARÁN SUS EGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA EN CUENTAS CONTABLES DIFERENTES, LAS CUALES A SU VEZ SE DIVIDIRÁN EN SUBCUENTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SEGÚN EL TIPO DE EGRESO DE QUE SE TRATE:

- A) SERVICIOS PERSONALES.**
- B) SERVICIOS GENERALES.**
- C) MATERIALES Y SUMINISTROS.**
- D) GASTOS DE PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN Y RADIO.**
- E) TRANSFERENCIAS.**
- F) IMPUESTOS.**
- G) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

...

3.24.-...

...

TODOS LOS EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA, A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO.

...”

Igualmente, continuando con el ejercicio de la atribución aludida en el apartado QUINTO de la presente determinación, esta autoridad ingresó a la página oficial del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://www.iepac.mx/>, en específico, al rubro denominado “PARTIDOS POLITICOS” el cual se integra de dos contenidos, siendo uno de ellos la nombrada “PRERROGATIVAS”, la cual remite a una lista de las prerrogativas utilizadas por los diversos partidos políticos, por lo que se ingresó a la designada “PRERROGATIVAS 2015”, en la cual se advierte que durante el año dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática si erogó cantidad cierta y en dinero, tal como se demuestra con la imagen de la pantalla consultada que se insertará a continuación para fines demostrativos:

PRERROGATIVAS 2015

PRERROGATIVAS 2015				
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	OBTENCIÓN DEL VOTO	TOTAL
	6,044,214.77	307,163.66	1,813,264.43	8,164,642.86

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus

estatutos, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.

- Que los Partidos Políticos tienen entre sus derechos el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que señalan las leyes de la materia y entre sus obligaciones el aplicar dichas prerrogativas y financiamiento exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Que las **prerrogativas** de los partidos políticos consisten en: tener acceso a la radio y televisión, participar en el financiamiento público para el ejercicio de sus actividades, y gozar del régimen fiscal que establecen las leyes de la materia.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.
- Que en los **Estatutos** de los partidos políticos se debe establecer al órgano que será el responsable de la administración de su patrimonio y de los recursos financieros, la forma en que deberá presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los gastos de precampaña y campaña en tiempos electorales.
- Que cada Partido Político será responsable de su contabilidad, la cual llevarán mediante libros diario y mayor, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, entre otros, que les faciliten el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, misma que conservarán por un término de cinco años.
- Que las erogaciones que efectúen los partidos políticos deberán estar amparados con un comprobante fiscal a nombre del Partido Político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago, y estar debidamente registrados en la contabilidad de los mismos.
- Que por **rubros de gasto ordinario**, se entiende, entre otros: **a)** el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el Partido Político a fin de conseguir la participación ciudadana, y **b)** la propaganda de carácter institucional que lleven a cabo; y por gastos de campaña: **I)** gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, y **II)** gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
- Que acorde a los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los

ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, los Partidos Políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirá en la siguientes subcuentas: **1) servicios personales, 2) servicios generales, 3) materiales y suministros, 4) gastos de producción en televisión y radio, 5) transferencias, 6) impuestos, y 7) actividades específicas.**

- Que la Información financiera de un Partido Político, es la información presupuestaria y contable sobre todas las operaciones que realizan aquéllos, la cual, se representa por informes, estados financieros y sus notas.
- Que el Catálogo de Cuentas aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta aplicable al Partido de la Revolución Democrática, se desprende que existe la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES,

5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; de igual manera se advierte la existencia de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05

EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, mismas que pudieren ser del interés del recurrente conocer, atendiendo las prerrogativas partidistas.

- Que entre los diversos órganos que integran el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra la **Secretaría de Finanzas**, quien es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de igual manera, para tener derecho a que le sean entregados los fondos de financiamientos públicos correspondientes, deben cumplir con la obligación de rendir cuentas ante las autoridades que dispongan las leyes de la materia.
- Que de la consulta efectuada a la Página Oficial del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se advirtió que durante el año dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática en el

Estado de Yucatán si erogó cantidad cierta y en dinero por concepto de prerrogativas partidistas.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, acorde a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, es responsable de su propia contabilidad y de la operación de la misma, la cual lleva a través de **libros** diario y mayor, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, discos o cualquier medio de almacenamiento de datos que le permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, información que conservarán por un término de cinco años; por lo que se colige, que el Partido de la Revolución Democrática como entidad de interés público realiza sus registros contables de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, encontrándose entre ellas la prerrogativas; siendo un claro ejemplo las erogaciones efectuadas en la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22

ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; así como de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES,

5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, mismas que pudieren ser del interés del recurrente conocer, atendiendo las prerrogativas partidistas, en el periodo comprendido del primero de enero al diecisiete de junio de dos mil quince, o bien, cualesquiera que sean los números de cuenta o subcuentas que el propio Partido Político hubiera erogado en concepto de prerrogativas partidistas.

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Partido de la Revolución Democrática, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta o subcuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el **Libro Mayor**, el cual versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas o subcuentas del Partido Político durante un ejercicio económico, resultando que en cada una de sus hojas se encuentra representada una cuenta o subcuenta contable; por lo que, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular, pudiere encontrarse inserta en la parte del **Libro Mayor** o **cualquier otro documento** de esa misma naturaleza, donde se hubieren asentado los movimientos contables que se generaron de la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05

INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03

TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; así como de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR,

que hubiera erogado en concepto de prerrogativas partidistas, mismas que aparecen en el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta.

Asimismo, resulta competente para detentar la información antes aludida, la **Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 191 del Estatuto del referido partido, es quien es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de igual manera, para tener derecho a que le sean entregados los fondos de financiamientos públicos correspondientes, deben cumplir con la obligación de rendir cuentas ante las autoridades que dispongan las leyes de la materia, y por ello, pudiera detentar los libros que reporten los movimientos contables y permitan conocer la información solicitada.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que colmaría el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la que resguarda la **Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática, en diversos documentos como lo es el Libro Mayor, o de manera disgregada (cualquier otra documentación de índole comprobatoria, verbigracia, recibos de pago u otro documento de naturaleza contable); siendo el caso que primero deberá garantizar la búsqueda exhaustiva de las hojas del Libro Mayor, que contuvieran la información solicitada, y sólo en el caso que ésta no de resultados; esto es, que resultare inexistente, podrá realizar la búsqueda de información que a manera de insumos pudiere contener los datos que pretende conocer el hoy inconforme, pues éste no adujo que únicamente deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad aplicar la suplencia de la queja y entregarle documentación que de manera disgregada obtenga la que es de su interés, ya que acorde a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número **17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido

compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente:
“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”

Con todo, en virtud que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, recaída a la solicitud de acceso 163615, que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- No obstante haber quedado establecida la posible existencia de la información solicitada; no pasa desapercibido para el que resuelve que de conformidad a lo previamente expuesto se advierte la existencia de tres subcuentas que pudieren contener datos personales como lo son: el **Fondo de Ahorro**, el **Seguro de Vida**, los **Gastos Médicos** y el **préstamo de vivienda (INFONAVIT)**, conviene realizar diversas precisiones en torno a la procedencia o no de la entrega de la documentación.

Al respecto, conviene precisar que existen percepciones y deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, como son contratar **seguros de vida**, de **gastos médicos**, préstamos FONACOT, **fondo de defunción**, entre otros.

Bajo esas premisas, puede razonarse que las citadas cuentas, revisten naturaleza pública, pues tanto el **Fondo de Ahorro**, el **Seguro de Vida**, los **Gastos Médicos** y el **préstamo de vivienda (INFONAVIT)**, constituyen datos personales concernientes a una persona física e identificable así como al patrimonio de la misma, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que, difundirlos constituiría una invasión a la esfera privada, y por ende respecto a los elementos enunciados, se actualizaría el supuesto normativo establecido en la fracción I del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por tratarse de datos personales de carácter confidencial, debiendo el Sujeto Obligado proceder a efectuarse la versión pública respectiva de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 41 de la Ley de la Materia.

OCTAVO.- De las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al Informe Justificado rendido por la autoridad en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, intentó dejar sin efectos el acto que se reclama, a saber, la negativa ficta atribuida por el particular, pues el día quince de julio del propio año, emitió y notificó al particular la resolución (mediante la cual intentó establecer su incompetencia para detentar la información peticionada), aduciendo sustancialmente lo siguiente: “...no existe disposición expresa que otorgue competencia al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, para detentarla información requerida... por lo que en este caso se procede a orientar a presentar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana”.

Respecto a la figura de incompetencia, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del **Sujeto Obligado** ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud; en tal situación, la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso deberá cerciorarse de lo siguiente:

- a) Que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas del sujeto obligado, no exista alguna que se encuentre vinculada con la información solicitada. Y
- b) Que determine que un sujeto obligado distinto a él, en el marco de la Ley, pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información requerida.

Una vez hecho lo anterior, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1) Emitir resolución fundada y motivada en la que oriente a la solicitante sobre el diverso sujeto obligado que podría detentar la información. Y
- 2) Notificar al particular la determinación a través de la cual se declare incompetente.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número **01/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado a través del ejemplar del

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 001, el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE.”**

Precisado lo anterior, valorando la conducta de la Unidad de Acceso compelida, se colige que **incumplió** con los preceptos legales antes invocados, en razón, que por una parte si bien indicó que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es quien pudiera detentar la información petitionada por el particular, a saber, *el documento que contenga el desglose específico de presupuesto y gastos de las prerrogativas partidistas ejercidas, al diecisiete de junio de dos mil quince*, procediendo a orientar al impetrante para efectos que se dirigiera al citado Sujeto Obligado, a fin de formular su solicitud de acceso, lo cierto es que, la constreñida solo se limitó a manifestar su incompetencia para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, aduciendo únicamente que la información que el particular pretendía obtener no es de su competencia, omitiendo otorgar la debida fundamentación y motivación que respalde su dicho; es decir, precisare los preceptos legales por los cuales el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, resulta competente en el presente asunto, para pronunciarse sobre la información petitionada, es decir, señalare los fundamentos y motivaciones, entendiéndose por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas que le conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; máxime, que acorde a lo establecido en el considerando SEXTO se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática, en su estructura orgánica sí cuenta con una Unidad Administrativa denominada **Secretaría de Finanzas**, quien es la responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de igual manera, para tener derecho a que le sean entregados los fondos de financiamientos públicos correspondientes, deben cumplir con la obligación de rendir cuentas ante las autoridades que dispongan las leyes de la materia, por lo que es inconcuso que es dicha Unidad Administrativa quien pudiere detentar la información petitionada por el particular en su solicitud de acceso a la información.

Consecuentemente, se concluye que la respuesta de fecha quince de julio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos de la negativa ficta**, dejando insatisfecha la pretensión del C. XXXXXXXXXXXX; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

NOVENO.- Establecido lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que a través del oficio sin número de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, al rendir su informe justificado remitió una constancia que acredita gestiones extemporáneas efectuadas con motivo de la interposición del presente medio de impugnación.

En este sentido, si bien lo que procedería es no entrar a su estudio, pues no se advierte que hubiere sido realizada con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, ya que no se observa que la obligada hubiere emitido resolución alguna a través de la cual la pusiera a disposición del impetrante, ni mucho menos documental alguna de la cual se desprenda que se hubiere notificado determinación al respecto, lo cierto es, que el suscrito a fin de garantizar una justicia completa y expedita, de conformidad a lo previsto en el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí se abocará al estudio de la información aludida, toda vez que de la simple lectura efectuada a las documentales puede advertirse que pudiere estar

vinculada con la información solicitada.

Del análisis efectuado a la constancia enviada, se colige que versa en la siguiente:

- a) Copia simple de la documental denominada: “ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA JUNIO 2015”, constante de una foja útil.

De la exégesis realizada a la documental referida, se desprende que no corresponde a la información solicitada, pues si bien fue emitido por la Unidad Administrativa que en la especie resulto competente, esto es, **Secretaría de Finanzas**, lo cierto es que no cumple con lo peticionado por el particular en su solicitud, a saber, *el documento que contenga el desglose específico de presupuesto y gastos de las prerrogativas partidistas ejercidas, al diecisiete de junio de dos mil quince*, ni se encuentra desglosado de manera específica por partida presupuestal, aunado que se advierte que dicha documental se refiere únicamente al mes de junio de dos mil quince, y no a cada uno de los meses peticionados.

DÉCIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática; se acreditó la existencia del acto impugnado; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de**

esa forma y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

UNDÉCIMO.- De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, y se le instruye para los siguientes efectos:

- 1. Requiera a la Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática, para efectos que: **I)** realice la búsqueda exhaustiva de las hojas del Libro Mayor o cualquier otro documento de esa misma naturaleza, que contengan donde se hubieren asentado los movimientos contables que se generaron de la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y

CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; así como de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASSETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS,

PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, que hubiera erogado en concepto de prerrogativas partidistas, mismas que aparecen en el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta, o bien, de las cuentas o subcuentas que hubiere asignado el Partido Político en cuestión para cubrir los conceptos mencionados por el particular en su solicitud de acceso, a saber: **el documento que contenga el desglose específico de presupuesto y gastos de las prerrogativas partidistas ejercidas, al diecisiete de junio de dos mil quince;** debiendo elaborar en el caso de resultar procedente la entrega de la información,

una versión pública en relación a las subcuentas denominadas: **Fondo de Ahorro, Seguro de Vida, Gastos Médicos y préstamo de vivienda (INFONAVIT)**, de conformidad a los términos dispuestos en el artículo 41 de la Ley de la Materia, o bien, en caso contrario declare su inexistencia; y **II)** en el supuesto que el resultado de la búsqueda en lo atinente a lo referido en el punto previamente referido, fuere en sentido negativo (que de la búsqueda de la información ésta resultare inexistente), la Unidad Administrativa aludida, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera disgregada; es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender la información previamente mencionada, verbigracia, comprobantes o cualquier otro documento del cual pueda colegirse los datos que son del interés del impetrante, y los entregue, resultando que de no contar con ésta, deberá declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

2. **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del recurrente la información que le hubiera entregado la Unidad Administrativa a la que se refiere el numeral anterior; siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la mencionada Unidad Administrativa, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
3. **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho. Y
4. **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de

la Revolución Democrática, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que en la especie, el domicilio proporcionado por el particular para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, no fue posible localizarlo, lo cual se equipara a no proporcionar alguno para tales fines; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al ciudadano**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionadas, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. - - - - -

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

ANE/JAPC/JOV